

El labeling approach Una crítica moral

Por Stanislav Bagriy¹

Resumen: *En el presente trabajo se realizará una crítica moral a la teoría del etiquetamiento desarrollada por Howard Becker. La misma partirá desde un enfoque de ética kantiana, llegando a la conclusión de que, para los delitos mala in se, no hay posibilidad de aplicar las conclusiones desarrolladas por la teoría en estudio, siendo que dichos tipos delictuales, previo a su tipificación en las legislaciones penales modernas, son ya prohibidos a partir de un código moral pasible de ser universalizado.*

Palabras clave: etiquetamiento - moral kantiana - mala in se.

Introducción

Mucho es lo que se ha escrito en torno a la cuestión criminal. Ya desde los albores del liberalismo penal se ha intentado dilucidar las razones de la comisión de delitos. Desde la visión liberal de asignar responsabilidad a la persona por sus actos, pasando por el enfoque determinista y psicobiológico del positivismo, para el cual el delincuente estaba configurado biológicamente para la delinquir, hasta las posturas más sociológicas, que estudiaban la influencia del entorno social en la configuración delictiva, todos los autores han centrado sus análisis en la figura del delincuente. Siendo que la finalidad manifiesta del desarrollo

doctrinario en torno al tema era la prevención del delito (o la defensa social), las preguntas que se intentaban responder eran del orden de las siguiente: ¿Qué características psicobiológicas configuran al sujeto delincuente? ¿Cómo influye el diseño de las urbes en torno al aumento de la delincuencia? O, ¿Cómo repercute la posibilidad de acceso, de manera legítima, a bienes y recursos en la elección de delinquir? La teoría del etiquetamiento, o *labeling approach*, se hará otras preguntas. Centrará su análisis en las instituciones y los grupos sociales que determinan las prohibiciones penales, dejando de lado las preguntas acerca de la caracterización del sujeto que delinque. Si bien este enfoque se revela como una clara mejoría respecto a las anteriores teorizaciones sobre la cuestión criminal, aquí se intentará esgrimir severas críticas a su aplicación como teoría universal (que abarque todas las fisonomías delictivas empíricamente verificables).

El presente trabajo será estructurado en tres partes. En primer lugar, se caracterizará muy brevemente a la teoría del etiquetamiento (a partir de los escritos de Howard Becker). Luego de ello, se procederá a enarbolar una crítica moral con un enfoque eminentemente kantiano. Culminará el trabajo con una sucinta conclusión.

El labeling approach. Una teoría parcialmente superadora

Como ya se ha anticipado en la introducción, la teoría del etiquetamiento modifica radicalmente el enfoque de la investigación sociológica. Mientras que las anteriores teorizaciones se interesaban por la persona que asumía un rol delictivo, el *labeling approach* se centrará en el análisis institucional de cómo y porque surgen los tipos penales que prohíben ciertas conductas

¹ Abogado (UBA). Maestrando en Derecho penal por la UTDT. Email: stanislav.bagriy@gmail.com.

en desmedro de otras. Vale aclarar que, si bien este cambio de enfoque redundó en una pequeña revolución doctrinaria respecto del tratamiento de la cuestión penal, es harto evidente la ceguera en la cual se encontraban los autores previos en relación a las observaciones de la teoría del etiquetamiento. Claro está que, para que exista una conducta prohibida, debe de haber, previamente, una institución (respaldada por un grupo social) que prohíba legalmente dicha conducta (al menos en el marco de la organización estatal de Occidente). Que, a los teóricos de la criminología liberal y positivista, y luego a los sociólogos jurídico penales que los sucedieron, se les haya escapado esta evidente conclusión, refuerza lo sesgado de sus análisis. Es claro que concebían al delincuente como un ser inferior (con problemas psicológicos y/o biológicos o pobremente socializado), y hasta normalizaban dicha inferioridad. Es por esto último que no pudieron percibir la otra cara de la moneda. A partir de la década de los 60, en los Estados Unidos de América, los autores de la teoría del etiquetamiento se encargarán de rellenar el vacío que los autores previos se habían ocupado de generar.

Fue Howard Becker, en su texto señero “*Los Extraños*” y luego en “*Convirtiéndose en un consumidor de marihuana*”, se destaca como el autor más representativo del *labeling approach*. Becker sostenía que el desviado (aquel que comete un delito), es aquel que, al realizar un comportamiento no deseado (delito) recibe una etiqueta (de delincuente) que lo marcará para comportamientos futuros (Anitua, 2010, pp. 366). Pero únicamente con esto no hacemos nada, ya que se debe de determinar quien es el encargado de imponer dicha etiqueta o, mejor dicho, quien tiene el poder al efecto. Para Becker

son los grupos sociales (preponderantes) mismos los que crean la desviación al aplicar reglas y poner etiquetas de “extraños” a algunas personas (Anitua, 2010, pp. 366). Ergo, para este autor, ser un desviado no es algo natural al comportamiento (o a la esencia) de algunas personas, sino que es consustancial a la etiqueta que se les impone. No se configura en ninguna onticidad dicho comportamiento, sino que es un atributo impuesto por la reacción social (Anitua, 2010, pp. 366). Pero aquí no termina el análisis de Becker, ya que resta una cuestión crucial, ¿Cómo se originan jurídicamente estas etiquetas? Los grupos sociales preponderantes, a partir del control de las instituciones estatales, desarrollan dos momentos de etiquetamiento. El primero de estos momentos es el de la imposición o creación de normas (legislación de tipos penales), mientras que el segundo se materializa en la aplicación de las normas creadas previamente (mediando el procedimiento legislativo). Al primer momento lo llamará criminalización primaria, mientras que al segundo se referirá como criminalización secundaria. Ergo, en este primer momento, se determinarán en abstracto las conductas prohibidas, mientras que en el segundo momento se configurará el etiquetamiento, ya que es aquí cuando se selecciona a determinados sujetos como actores de dichas conductas prohibidas.

Si bien Becker es claro en su desarrollo, no está de más enarbolar una breve síntesis de su pensamiento. El etiquetamiento, conclusión del proceso de criminalización primaria y secundaria, redonda en la configuración delictiva posterior del sujeto. ¿Qué quiere decir esto? Muy simple. A partir de una decisión (que casi siempre es arbitraria) de un grupo de poder respecto de la prohibición de una conducta, se determina que aquellos individuos que la

cometan resultan ser desviados o delincuentes. Quizás dicha conducta no tenga nada de malo, más que estar prohibida. Quizás dicha conducta redunde únicamente en que es desfavorable para los intereses directos del grupo dominante y es por ello que aquellos sujetos que la cometan deben ser a perpetuidad controlados como desviados del accionar correcto impuesto por este grupo.

Si bien la teoría de Becker resulta, a todas luces, convincente, peca de algunos puntos débiles. En el apartado que a continuación se desarrolla, nos centraremos en debatir uno de ellos: su imposibilidad de universalización. Para ello nos adentraremos en el análisis de un sistema normativo distinto al derecho: la moral. Frente a ello, asumiremos una específica postura moral, la ética kantiana, para dilucidar el contenido de un punto realmente débil de la teoría del etiquetamiento.

Una crítica moral desde una postura kantiana

En aras de enarbolar nuestra crítica moral, partiremos de una distinción entre delitos *mala in se* y delitos *mala prohibita*. Los primeros resultan aquellos delitos cuya conducta típica es prohibida por otros sistemas normativos además del legal (siendo el más importante el moral), mientras que los segundos son aquellas conductas prohibidas por la legislación vigente. Mi argumento será el siguiente: mientras que la teoría del etiquetamiento funciona perfectamente respecto a los delitos *mala prohibita*, no resulta del todo adecuado para el análisis de las conductas *mala in se*. Al efecto de justificar dicho argumento, se realizará un análisis eminentemente kantiano. Sin embargo, antes, debemos de introducir el concepto de moral y sendas cuestiones que lo circundan.

A los efectos de este trabajo, entenderemos por moral a un sistema de normas cuyo objeto es el comportamiento humano y que reivindica una validez incondicional. Lo más relevante de esta definición es que la moral produce normas de índole imperativa, es decir, obligatorias. Claro está que hay distintas morales (las religiosas, las culturales, la política, entre otras), como a su vez existen diversas teorizaciones respecto a ella. Sin embargo, una cuestión es común a todas estas teorizaciones: la moral es un mecanismo para diferenciar aquellas conductas correctas de las que no lo son.

En cuanto a las teorizaciones acerca de la moral, nos centraremos en una de ellas (quizás la más relevante): la moral o ética kantiana. Pero antes, una cuestión a dilucidar. La conducta correcta, ¿no es relativa a cada cultura o sociedad? El relativismo ético prescribe la anterior aserción, estipulando que lo bueno o lo malo (siempre relacionado con la conducta humana y social) es relativa a cada contexto sociocultural de análisis. A partir de esta proposición, ¿Podemos determinar una moralidad eminentemente universal? Nuestra respuesta es que esto, a los efectos del presente trabajo, no es necesario. Aquí nos responderemos una única cuestión: las conductas *mala in se*, ¿pueden ser universalizables como prohibidas e incorrectas atento a una moral determinada? La respuesta será afirmativa. A continuación, el porqué.

Habiendo, muy brevemente, conceptualizado a la moral *in toto*, pasaremos ahora a analizar una teorización específica acerca de la moral: la ética kantiana. La filosofía de Immanuel Kant gira en torno al sujeto como fin de todas las cosas. Es a partir de ello que, en la “*La fundamentación de la metafísica de las costumbres*” desarrolla su

bien conocida distinción entre imperativos categóricos e imperativos hipotéticos. Mientras que los primeros se caracterizan por ser buenos en sí mismos, los segundos son conductas obligadas a partir de una finalidad ulterior. La distinción es simple. Mientras que un imperativo categórico debe ser seguido de forma obligada porque es bueno en sí mismo realizarlo, un imperativo hipotético resulta obligatorio a partir de una determinada finalidad que el sujeto se propone. Es a partir de los primeros y no de los segundos que Kant desarrolla su filosofía moral. Ahora bien, en el texto ya mencionado, se realizan tres definiciones tentativas de lo que es, teóricamente, un imperativo categórico. Aquí analizaremos dos de ellas, las cuales se encuentran en franca relación. Establece Kant, como primera definición del imperativo categórico: “Conducete en la vida como si tu accionar diario pueda ser considerado una ley universal”. Continúa Kant con su segunda acepción: “Toda persona siempre debe ser tratada como un fin en sí mismo y nunca como un medio para una finalidad ulterior”. Kant intenta justificar dichos principios a partir de un análisis casuístico. Lo mismo se hará aquí para tratar de universalizar la prohibición de las conductas *mala in se*. Veamos.

Antes de comenzar el análisis, un presupuesto que será considerado universal: todas las sociedades, de todas las culturas habidas y por haber, tienen como prioridad manifiesta la preservación del bienestar genuino de los integrantes de la organización social en la cual desarrollan sus vivencias diarias. A partir de ello, se partirá de un ejemplo de conducta *mala in se*: abusar sexualmente. Analicemos dicha conducta desde una perspectiva kantiana. En primer lugar, al momento de abusar sexualmente de una persona, ¿se la utiliza

como fin en sí mismo o como medio? Es decir. ¿Se respeta su subjetividad y su libre albedrío o se la utiliza para satisfacer un deseo personal ulterior? Es claro que esto último. El que abusa sexualmente de otro, utiliza a ese otro como un medio para la satisfacción de sus deseos sexuales. Segunda cuestión, ¿podemos establecer como ley universal la permisión de abusar sexualmente de un tercero? Es claro que no. Si bien algunas mentes pervertidas disfrutarían de tener la permisión de abusar sexualmente de un tercero, nadie en su sano juicio aceptaría la misma permisión respecto de su persona. Ergo, la conducta de abuso sexual, es moralmente incorrecta y, a raíz de ello, prohibida. Ego, al ser esto así, y a partir de un análisis eminentemente inductivo, podemos aseverar que, las conductas *mala in se*, tienden a ser universalmente prohibidas (siempre y cuando aceptemos el presupuesto previamente estipulado). Habiendo obtenido respuesta para la antedicha pregunta, ¿Cómo repercute ello en la imposibilidad de universalizar la teoría del etiquetamiento? Veamos.

Recordemos que, para Becker, la mayor consecuencia del análisis de la determinación de las conductas prohibidas es el etiquetamiento que el procedimiento que da origen a ellas establece respecto de sectores determinados de la población. Es decir, como conclusión de ello, se podría formular una ley beckeriana que diría así: “La desviación no se origina en rasgos psicobiológicos del individuo, o en defectos de socialización, sino en las etiquetas que los grupos dominantes les imponen a ciertos sectores de la sociedad”. Ahora bien, esta posible ley, ¿incluye aquellos casos de desviación en los cuales se comente una conducta considerada *mala in se*? Retomando el ejemplo del abuso sexual, ¿podríamos incorporar como ejemplo de esa ley a una persona que abuso

sexualmente de otra? Mi respuesta es negativa. Retomando argumentos esgrimidos en párrafos anteriores, analizaremos muy brevemente las razones de ello.

En enfoque de la teoría del etiquetamiento erra en una cuestión trascendental: asumir que el único sistema normativo que establece conductas obligadas es el sistema legal. Previo a la conformación del sistema legal, existen conductas ya prohibidas a partir de preceptos morales. Conductas como el homicidio y la violación son vistas como prohibidas a partir de códigos morales en todas las sociedades civilizadas del mundo. Es por ello que, frente a dichas prohibiciones, es innecesario la ley penal: la ley moral prescribe su prohibición. Es por ello que, al penalizar dichas conductas, no se efectúa un etiquetamiento respecto a aquellos que las comenten, ya que dichas conductas ya se encontraban prohibidas a partir del código moral vigente en la sociedad en análisis. Otra cuestión relevante a tener en cuenta. Siguiendo a Becker, las conductas que los grupos sociales predominantes prohíben, son aquellas cuya comisión repercute desfavorablemente en sus intereses. Sin embargo, las conductas de matar o de abusar sexualmente, son conductas que repercuten en los intereses primordiales de toda la población de análisis. Grupos subordinados y grupos dominantes tiene como interés primordial la preservación de sus vidas o de la integridad física y psicología que esas vidas conllevan. Es por ello, justamente, que la penalización de dichas conductas no etiqueta a nadie como desviado. La comisión de una violación o de un homicidio es mala en si misma. Viola el imperativo categórico kantiano, siendo la razón de la desviación, dicha violación y no la penalización

consecuente. Claro esta que, a pesar de esta crítica, la teoría del etiquetamiento es un enfoque útil para analizar el surgimiento de la desviación a partir de conductas *mala prohibita*. Sin embargo, resulta una herramienta a todas luces falible para analizar aquellas desviaciones que surgen a partir de la comisión de conductas *mala in se*.

Conclusión

En el presente trabajo se ha analizado a la teoría del etiquetamiento a partir de un enfoque critica de tinte eminentemente moral. Para ello se ha tomado a los postulados de Howard Becker como representativos de dicha teoría y se los ha analizado a partir de una perspectiva moral kantiana. La conclusión a la cual se llega, a partir de dicho análisis, es que existen ciertos tipos delictuales que no se ajustan a los preceptos desarrollados por la teoría. Esto se debe a que el *labeling approach* no ha considerado otros sistemas normativos, capaces de establecer conductas debidas y conductas prohibidas, además del sistema legal. Dentro del código moral, eminentemente universalizable, se pueden encontrar ya un abanico de prohibiciones que redundan en la imposibilidad de etiquetar como delincuentes a las personas que cometen dichas conductas prohibidas, una vez que están hayan sido penalizadas. Claro está que estas conductas son pocas (hemos dado el ejemplo del homicidio y del abuso sexual, a lo cual podríamos agregar conductas como el secuestro y las lesiones graves), sin embargo, son las suficientes para refutar la amplitud universal de la teoría del etiquetamiento. Queda para otros ensayos la tarea de análisis más exhaustivo de los postulados morales y éticos que son considerados aquí al efecto de establecer nuestra critica al *labeling approach*,

Bibliografía

- Anitua, Gabriel Ignacio. (2010). *Historia de los pensamientos criminológicos*. Editores Del Puerto SRL.
- Baratta, Alessandro. (2004). *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la Sociología Jurídico-Penal*. Editorial Siglo XXI.
- Kant, I. (1951). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Buenos Aires: El Ateneo.